ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del martes 20 de abril de 2021 dos mil veintiuno, previa convocatoria, se reúnen en la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE), ubicada en Serapio Rendón número 76, Colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06470, los integrantes del Comité de Transparencia, los CC. Lic. Lucero Aguilar Pérez, Directora de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia, el Licenciado Erick Morales Montesinos, Subdirector de Personal, en representación de la Maestra Jacqueline González Rivera, Directora de Recursos Humanos y Materiales y Coordinadora de Archivos, designado mediante oficio IMJ/DG/DRHyM/540/2021, de fecha 20 de abril de 2021 y el Lic. Eusebio Antonio Cortés Méndez, Titular del Área de Responsabilidades y Titular del Área de Auditoria para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, en representación del Lic. Francisco Domínguez Gutiérrez, Titular del Órgano Interno de Control en el IMJUVE; designado mediante oficio número 311/20/OIC/IMJ/73/2021, de fecha 16 de abril de dos mil veintiuno; todos servidores públicos del IMJUVE; para llevar a cabo la Octava Sesión Extraordinaria del ejercicio dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de Asistencia.
- II.- Verificación de quórum legal.
- III.- Presentación y aprobación del Orden del Día.
- IV .- Asuntos a Tratar:
 - a. Revisión y en su caso aprobación de la propuesta de las versiones públicas de los comprobantes del gasto ejercido, por los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 de la Dirección de Finanzas, del oficio número IMJ/DG/DF/179/2021, de fecha 30 de marzo de 2021.
 - b. Revisión y en su caso aprobación de la propuesta de la versión pública, de Convenio Modificatorio celebrado entre este Instituto y la empresa denominada AXTEL, S.A.B de C.V. del oficio número IMJ/DG/DRHyM/495/2021, de fecha 12 de abril de 2021, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia (SIPOT).

c. Análisis y en su caso confirmación de Incompetencia, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión RRA 14922/20, del Folio 1131800025620, dictada en la resolución de fecha 23 de marzo de 2021.

V.- Asuntos Generales.

VI.- Cierre de Sesión.

Desarrollo de la Sesión

Declaración de inicio.

La Lic. Lucero Aguilar Pérez, Directora de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia, dio la bienvenida a los asistentes a la sesión del Comité y agradeció su presencia.

Asistencia y quórum legal.

Con base en el registro de asistencia, la Licenciada Lucero Aguilar Pérez, Directora de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, informo de la existencia del quórum legal necesario para el desahogo de la sesión, contando con un titular y dos suplentes de titular; por lo que procedió a declarar formalmente iniciada la misma.

Orden del día

En uso de la palabra, la Licenciada Lucero Aguilar Pérez, Directora de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia, procedió a la lectura del Orden del Día propuesto para la sesión; posteriormente solicito a los integrantes del Comité se pronunciaran sobre su aprobación o externaran algún comentario al respecto. En uso de la voz la Licenciada Lucero Aguilar Pérez, Directora de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó incluir en el punto **V.-Asuntos Generales**, del orden del día, a.- Revisión y en su caso aprobación de versión Pública de dos Convenios Modificatorios y un Contrato, derivado de la solicitud del área de Recursos Humanos y Materiales mediante oficio IMJ/DG/DRHyM/536/2021, de fecha 19 de abril de 2021, con la finalidad de dar atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 1131800005621.

Por lo que una vez comentado y analizado la solicitud planteada, los integrantes aprobaron el Orden del Día, con sus modificaciones correspondientes.

IV .- Asuntos a Tratar:

a. Revisión y en su caso aprobación de la propuesta de las versiones públicas de los comprobantes del gasto ejercido, por los años 2015,



2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 de la Dirección de Finanzas, del oficio número IMJ/DG/DF/179/2021, de fecha 30 de marzo de 2021.

Mediante oficio **IMJ/DG/DF/179/2021**, de fecha 30 de marzo del 2021, suscrito por la Directora de Finanzas, en el que solicita someter a revisión y en su caso aprobación de versiones publicas de los comprobantes del gasto ejercido, por lo años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

De la revisión de todos y cada uno de los documentos, se advierte que contienen datos personales, como firma, Registro Federal del Contribuyente RFC y nombre, de personas físicas; en observancia a los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

Por lo anterior, y tomando en consideración los razonamientos vertidos en la Resolución de fecha 22 de enero de 2021, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Datos Personales, con número de Expediente **RRA 11447/20**, mismo que se transcribe la parte que interesa:

Por su parte, el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece lo siguiente: "Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;

II. Por ley tenga el carácter de pública;

III. Exista una orden judicial;

IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o

V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Por su parte, en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se señalan lo siguiente:

"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

Los datos personales en los términos de la norma aplicable;"

Como se aprecia, se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, misma que no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

De igual forma, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando i) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, ii) por ley tenga el carácter de pública, iii) exista una orden judicial, iv) por razones de seguridad nacional y salubridad general o v) para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

Asimismo, los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

· Nombres.

El nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que este por sí solo es un elemento que identifica o hace identificable a una persona física, por ser un medio de individualización de esta respecto de los otros sujetos. Como un primer acto administrativo que materializa el derecho a la identidad a cada una de las personas, es la inscripción en el registro civil y la expedición de un acta de nacimiento, a través del cual se da fe de la existencia de un individuo lo cual implica la adquisición y protección por parte del Estado de su identidad, con la asignación de un nombre. Por tanto, los nombres constituyen información confidencial, de conformidad con los previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

Firmas.

La firma autógrafa o, en su caso, la rúbrica puede ser entendida como aquella que plasma o traza una persona en un documento con su puño y letra. En ese sentido, para la Real Academia Española, la firma es el nombre y apellido o título que una persona escribe de su propia mano en un documento para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido.

M

Página 4

Así, la firma puede definirse como una marca o signo hecho por un individuo en un instrumento o documento para significar el conocimiento, aprobación, aceptación o adjudicación de una obligación. En otras palabras, se trata de un signo grafico propio de su titular, que por lo general se asienta para manifestar o expresar conformidad con el contenido del documento, por lo que se asienta por el interesado al momento de concretar un trámite o al realizar algún otro acto que requiera su voluntad.

En esta tesitura, la firma o, en su caso, la rúbrica, en principio son consideradas como un atributo de la personalidad de los individuos en virtud de que, a través de estás, se puede identificar a una persona, por lo que se configura como información confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, con relación al Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales.

En virtud de lo anterior, se desprende que son motivo de clasificación como confidencial en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Para el caso del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas, tiene aplicación el siguiente Criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Resoluciones:

- · RRA 0189/17. Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- · RRA 0677/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 1564/17. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

Segunda Época

Criterio 19/17

Con base en lo anterior y una vez comentado y discutido el asunto, los integrantes del Comité tomaron el siguiente acuerdo:

Página 5

CT.IMJUVE/SE8/A.01.2021

Una vez revisado todos y cada uno de los comprobantes del gasto ejercido de los ejercicios 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020; verificado el apego normativo para testar los datos personales en términos de los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y articulo 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligado, los integrantes del Comité aprueban las versiones públicas de los comprobantes del gasto ejercido de los ejercicios 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

Para continuar con el orden del día pasamos al inciso b. del apartado de Asuntos a Tratar.

b. Revisión y en su caso aprobación de la propuesta de la versión pública, de Convenio Modificatorio celebrado entre este Instituto y la empresa denominada AXTEL, S.A.B de C.V. del oficio número IMJ/DG/DRHyM/495/2021, de fecha 12 de abril de 2021, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia (SIPOT).

Mediante oficio IMJ/DG/DRHyM/495/2021, de fecha 12 de abril del 2021, suscrito por la Directora de Recursos Humanos y Materiales, en el que solicita someter a revisión y en su caso aprobación de versión pública del Convenio Modificatorio celebrado entre el Instituto Mexicano de la Juventud y la empresa denominada AXTEL, S.A.B de C.V. con la finalidad de dar complimiento a las Obligaciones en materia de Transparencia.

De la revisión del Convenio Modificatorio número IMJ-ITP-015-2020-CM-001, celebrado entre el Instituto Mexicano de la Juventud y la empresa denominada AXTEL, S.A.B de C.V, se advierte que contienen datos personales, siendo clave de elector de persona física; en observancia a los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

Con base en lo anterior y una vez comentado y discutido el asunto, los integrantes del Comité tomaron el siguiente acuerdo:

CT.IMJUVE/SE8/A.02.2021

Una vez revisado del Convenio Modificatorio número IMJ-ITP-015-2020-CM-001, celebrado entre el Instituto Mexicano de la Juventud y la empresa denominada AXTEL, S.A.B de C.V.; verificado el apego normativo para testar los datos personales

en términos de los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y articulo 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligado, los integrantes del Comité aprueban la versión pública del Convenio Modificatorio número IMJ-ITP-015-2020-CM-001, celebrado entre el Instituto Mexicano de la Juventud y la empresa denominada AXTEL, S.A.B de C.V.

Continuando con el orden del día pasamos al inciso c. del apartado de Asuntos a Tratar.

c. Análisis y en su caso confirmación de Incompetencia, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión RRA 14922/20, del Folio 1131800025620, dictada en la resolución de fecha 23 de marzo de 2021.

Con la finalidad de dar atención a la Resolución de fecha 23 de marzo de 2021, emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro del Expediente del Recurso de Revisión RRA 14922/20, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 1131800025620, se procede a realizar el análisis del caso en concreto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, estable sus objetivos:

El Instituto tendrá por objeto:

I. Promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, en condiciones de igualdad y no discriminación de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamientos legales y Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano;

II. Definir e instrumentar una política nacional de juventud, que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del país;

III. Proponer al Ejecutivo Federal programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes indígenas, así como los espacios para la convivencia y recreación, sin menoscabo de las atribuciones que en estos propósitos competen a otras dependencias;

IV. Asesorar al Ejecutivo Federal en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo;

V. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales, y de los sectores social y privado cuando así lo requieran;

VI. Promover coordinadamente con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, las 6/

acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, económicas, culturales y derechos, y

VII. Fungir como representante del Gobierno Federal en materia de juventud, ante los Gobiernos estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Ejecutivo solicite su participación.

Para el cumplimiento de su objeto y el desempeño de las funciones a su cargo, el

Instituto contará con la siguiente estructura orgánica de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Juventud

I.- Dirección General

II.- Subdirecciones Generales

Bienestar y Servicios Juveniles

Coordinación y Evaluación

III.- Direcciones y Subdirecciones de Área adscritas a la Dirección General

Dirección de Finanzas

Dirección de Recursos Humanos y Materiales

Dirección de Asuntos Jurídicos

Dirección de Comunicación Social

Subdirección de Asuntos Internacionales

Subdirección de Sistemas

IV.- Direcciones de área adscritas orgánicamente a las Subdirecciones Generales

Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud

Dirección de Salud, Equidad y Servicios a Jóvenes

Dirección de Enlace con Organizaciones Juveniles

Dirección de Investigación y Estudios sobre Juventud

Dirección de Coordinación Sectorial y Regional

Dirección de Evaluación y Control

El Instituto cuenta con una Contraloría Interna, órgano de control interno, que se regirá conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de este Estatuto.

Además contará con las siguientes instancias auxiliares de vigilancia y de apoyo para la toma de decisiones:

(Comisarios Públicos)

(Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas)

Para el caso en concreto es indispensable la transcripción del artículo 28 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Juventud.

El Instituto cuenta con una Contraloría Interna, órgano de control interno, al frente de la cual el Contralor Interno designado en los

Página

términos del artículo 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercen las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables conforme a lo previsto por el artículo 26 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. (Hoy Secretaría de la Función Pública).

Con la finalidad de tener los elementos suficientes para declarar si es procedente la incompetencia, es necesario la transcripción de lo establecido en el artículo 13 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, que a la letra dispone:

El Instituto contará con un Órgano Interno de Control que formará parte de su estructura. El titular de dicho órgano, así como los responsables de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades dependerán y serán nombrados y removidos por la Secretaría de la Función Pública. Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en las disposiciones legales aplicables.

El Instituto proporcionará al titular del Órgano Interno de Control los recursos humanos y materiales que requieran para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos del Instituto estarán obligados a proporcionar el auxilio que requiera el titular de dicho órgano para el desempeño de sus facultades.

Por lo anterior, se desprende que, el Órgano Interno de Control del sujeto obligado, depende jerárquica de la Secretaría de la Función Pública, y el encargado de llevar el proceso de investigación y responsabilidades administrativas, por presuntas irregularidades al ejercicio de las atribuciones de los servidores públicos, a través de sus áreas de Quejas y Responsabilidades, de tal manera, se desprende que es la Secretaría de la Función Pública la Dependencia que cuenta con facultades para obtener la información requerida por el peticionario, para el caso en concreto, el expediente abierto en contra del servidor público que abrió el Órgano Interno de Control del sujeto obligado.

Teniendo aplicación el siguiente criterio:

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades

para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones:

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017.

Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora. RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

Criterio 13/17

Con base en lo anterior y una vez comentado, analizado y discutido el asunto, los integrantes del Comité tomaron el siguiente acuerdo:

CT.IMJUVE/SE8/A.03.2021

Con fundamento en lo establecido en los artículos 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 136 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con la finalidad de dar atención a la Resolución de fecha 23 de marzo de 2021, emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro del Expediente del Recurso de Revisión RRA 14922/20, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 1131800025620, los integrantes del Comité de Transparencia proceden **A DETERMINAR INCOMPETENCIA** para conocer "Solicito una vercion electronik del expediente que tenga el imjuve o el oic, por el proceso abierto por el órgano interno de control a [...]"

Asuntos Generales:

a.- Revisión y en su caso aprobación de versión Pública de dos Convenios Modificatorios y un Contrato, derivado de la solicitud del área de Recursos Humanos y Materiales mediante oficio IMJ/DG/DRHyM/536/2021, de fecha 19 de abril de 2021, con la finalidad de dar atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 1131800005621.

Mediante oficio **IMJ/DG/DRHyM/536/2021**, de fecha 19 de abril del 2021, suscrito por la Directora de Recursos Humanos y Materiales, remite propuestas de versión pública de dos Convenios Modificatorios y 1 Contrato, mismos que se enlistan a continuación:

	urídico
1 IMJ-AD-027-2020-CM-001	
IMJ-AD-027-2020	
3 IMJ-CM-003-063/2019	

Con la finalidad de ser sometida a aprobación del Comité de Transparencia de este Instituto y estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 1131800005621.

De la revisión de los instrumentos Jurídicos, se advierte que contienen datos personales, como Código de Identificación de la Credencial (CIC) y número de credencial; en observancia a los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

Con base en lo anterior y una vez comentado, analizado y discutido el asunto, los integrantes del Comité tomaron el siguiente acuerdo:

CT.IMJUVE/SE8/A.04.2021

Una vez revisado los Instrumentos Jurídicos de referencia y verificado el apego normativo para testar los datos personales en términos de los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y articulo 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligado, los integrantes del Comité aprueban la versión pública de los instrumentos Jurídicos que se enlistan a continuación:

N°	Número de Jurídico	Instrumento	Datos susceptibles a testar	
1	IMJ-AD-027-2020-CM-001		Código de Identificación de la Credencial (CIC)	
2	IMJ-AD-027-2020		Código de Identificación de la Credencial (CIC)	
3	IMJ-CM-003-063/	2019	número de credencial	

Cierre de Sesión:



Una vez desahogados los puntos en el orden del día, los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Mexicano de la Juventud dan por cerrada la presente Sesión, **siendo las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día citado**, mismos que firman al margen y al calce, para constancia y efectos a los que haya lugar.

Integrantes del Comité de Transparencia

Lic. Lucero Aguilar Pérez.

Directora de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia.

Lic. Erick Morales Montesinos.

Subdirector de Personal.

Lic. Eusebio Antonio Cortés Méndez

Titular del Área de Responsabilidades y Titular del Área de Auditoria para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

Las firmas que anteceden forman parte integral del Acta de la Octava Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia del Instituto Mexicano de la Juventud, celebrada el 20 veinte de abril de 2021 dos mil veintiuno.